

se probase ser la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público, y al fin mismo de impedir los delitos, á lo menos inútil; aun en este caso seria ella no solo contraria á aquellas virtudes benéficas, que son efecto de una razon iluminada, y que prefiere mandar á hombres felices mas que á una tropa de esclavos, en la cual se haga una perpetua circulacion de temerosa crueldad, pero tambien á la justicia y á la naturaleza del mismo contrato social.

§. IV.

Interpretacion de las leyes.

Cuarta consecuencia. Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razon que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradicion y un testamento, que dejase á los venideros solo el cuidado de obedecerlo: recíbenlas de la sociedad viviente, ó del Soberano su representante, como legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento; nulo, porque ligaba voluntades no existentes; inicuo, porque reducía los hombres del estado de sociedad al es-